

PROCESO	ALIMENTOS
RADICADO	2021-00130
DEMANDANTE	REINA ISABEL PEÑA GONZALEZ
DEMANDADO	SAUL ANTONIO NAVARRO RIOS
MENOR	CHERIL PATRICIA NAVARRO PEÑA
FECHA	JUNIO 30 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que REINA ISABEL PEÑA GONZALEZ, actuando en representación de la menor CHERIL PATRICIA NAVARRO PEÑA, a través de apoderado judicial Dr. ARMANDO ENRIQUE ACOSTA ARRIETA, presentó demanda de Alimentos contra SAUL ANTONIO NAVARRO RIOS.

Teniendo en cuenta que el artículo 21 del C.G.P. establece que corresponde a los jueces de familia el conocimiento "*(...) 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias. (...)*", es claro entonces que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, pues se reitera, el conocimiento de esta clase de asuntos está asignado de manera privativa a la jurisdicción de familia.

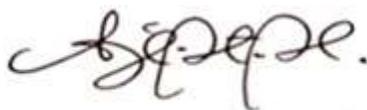
De otra parte, dispone el artículo 17 del Código General del Proceso: "*Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. (...)*", presupuesto este, que no se cumple debido a la existencia de jueces de familia en la localidad.

En consecuencia de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia exclusiva del Juez de Familia de Soledad, según las estipulaciones citadas y por tanto se,

R E S U E L V E:

1. Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del presente asunto.
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad (Atl.) - Reparto, para que avoque el conocimiento del mismo.-

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **052**

SOLEDAD, **JULIO 1° DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO